



Expediente: **056150647101**
 Radicado: **AU-02002-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **02/06/2026** Hora: **07:38:15** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-09706-2026 del 29 de mayo de 2026, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.832, a través de sus apoderados los abogados, **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, portador de la tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, portador de la tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, presentaron ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-239929, para el desarrollo del proyecto "Alma del Rio", ubicado en la vereda Malpaso del municipio de Rionegro, Antioquia

Que la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quienes actúan en calidad de Voceros y administradores del **FIDEICOMISO PROYECTOS BARRO BLANCO**, con Nit 830053812-2, propietarios del predio en beneficio con matrícula inmobiliaria 020-239929, y quienes autorizan a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, para realizar el respectivo trámite ambiental de aprovechamiento de árboles aislados, indicando que serán ellos exclusivamente los titulares del permiso ambiental

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.832, a través de sus apoderados los abogados, **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, portador de la tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, portador de la tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-239929, para el desarrollo del proyecto "Alma del Rio", ubicado en la vereda Malpaso del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-09706-2026 del 29 de mayo de 2026**

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
 Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-239 V.01

20-Sep-17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-05102-2026 del 11 de mayo de 2026 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.


ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, o quienes hagan sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÍA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150647101

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z *Piedad Usuga Z* Fecha: 01-06-2026

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Fecha: 01-06-2026

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-239 V.01

20-Sep-17



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-239 V.01

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)